

RESOLUCIÓN 094A-2018

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;
- Que** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;
- Que** el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios, consagra el principio de indivisibilidad, interdependencia e igual jerarquía de los derechos; garantiza a las personas derechos, obligaciones y oportunidades; reconoce la justiciabilidad y exigibilidad de los derechos; y, establece la progresividad de los derechos;
- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que** el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, aplicará los siguientes principios: 1. Los órganos de la Función Judicial gozarán de independencia interna y externa. Toda violación a este principio conllevará responsabilidad administrativa, civil y penal de acuerdo con la ley.”*;
- Que** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, prevé: *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”*;

- Que** el numeral 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, declara: *“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exige el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores...”;*
- Que** el numeral 1 del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, prevé: *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.”;*
- Que** el artículo 22 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.”;*
- Que** el segundo inciso del artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicta: *“El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos.”;*
- Que** los numerales 4 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“...4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función*

Judicial; (...) 10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

- Que** el Consejo de la Judicatura considera que resulta urgente y necesario identificar los comportamientos administrativos y judiciales y si estos fueron utilizados como instrumento de sanción injusta a jueces, ya que la labor del Estado y las instituciones consiste en respetar, promover y garantizar los derechos humanos de las personas, y aún más cuando las acciones de protesta podrían ser legítimas frente a los abusos del poder oficial;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión ordinaria 16-2018, celebrada el 22 de agosto de 2018, resolvió por unanimidad delegar a la Vocalía del doctor Aquiles Rigail Santistevan y Presidencia, para: *“...que se desarrolle una propuesta que contenga el mecanismo de atención de requerimientos de judiciales y la conformación de una mesa para análisis de casos de jueces y servidores judiciales destituidos...”;*
- Que** mediante Memorando CJ-PRC-2018-0318-M, de 21 de septiembre de 2018, suscrito por el Presidente del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la: *“SOLICITUD DE PROPUESTA E INFORME JURÍDICO SOBRE CONFORMACIÓN DE MESA PARA ANÁLISIS DE CASOS DE JUECES Y SERVIDORES JUDICIALES DESTITUIDOS”;*
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2018-1086-M, de 4 de octubre de 2018, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento del Presidente del Consejo de la Judicatura, el: *“...criterio jurídico respecto a los casos de jueces y servidores judiciales destituidos”;*
- Que** mediante Memorando Circular CJ-VPCJ2-2018-0009-MC, de 16 de octubre de 2018, suscrito por el doctor Aquiles Mario Rigail Santistevan, Vocal del Consejo de la Judicatura, envía el: *“...Proyecto de Resolución sobre Ex Jueces destituidos...”;*
- Que** mediante Memorando Circular CJ-VPCJ1-2018-0161-M, de 30 de octubre de 2018, suscrito por la abogada Zobeida Aragundi Foyaín, Vocal del Consejo de la Judicatura, quien envía el: *“PROYECTO DE ACTIVIDADES INMEDIATAS DENTRO DE LA MESA ANTICORRUPCIÓN EN CASOS JUDICIALES...”;*
- Que** los doctores Marcelo Merlo y Aquiles Rigail ponen en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la: *“PROPUESTA DE CREACIÓN DE LAS MESAS INTERDEPENDIENTES DE TRABAJO PARA 1) CONOCER*

LOS CASOS DE PERSECUCIÓN POLÍTICA A JUECES Y 2) CASOS DE CORRUPCIÓN JUDICIAL PERÍODO 2007-2017”;

Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio con base en sus competencias derivadas del mandato que le confió el pueblo ecuatoriano en la Consulta Popular de 4 de febrero de 2018, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-E-048-14-06-2018, de 14 de junio de 2018, resolvió designar a los señores y señoras: doctor Marcelo Merlo Jaramillo, abogada Zobeida Aragundi, doctor Aquiles Rigail, doctora Angélica Porras y doctor Juan Pablo Albán como vocales encargados del Consejo de la Judicatura, será presidido por el doctor Marcelo Merlo Jaramillo; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

Artículo 1.- Crear la Mesa de Trabajo para conocer los casos de ex servidores judiciales injustamente destituidos por esta institución, enfocándose en una primera instancia en la figura de error inexcusable y posteriormente bajo cualquier otra figura arbitrariamente aplicada desde el año 2007 en adelante.

Los ex servidores judiciales que deseen integrarse a esta mesa serán sometidos al escrutinio público establecido por la Mesa de Trabajo para conocer casos de corrupción judicial.

Artículo 2.- Crear la Mesa de Trabajo para conocer casos de corrupción judicial con el propósito de investigar y detectar irregularidades que pudieron haberse cometido por parte de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares en procesos judiciales. Conforme con la metodología inicial de procedimiento que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La implementación de la Mesa de Trabajo establecida en el artículo 1 de la presente resolución, se encarga a la Presidencia del Consejo de la Judicatura; y, a la Vocalía del doctor Aquiles Rigail Santistevan.

SEGUNDA.- La implementación de la Mesa de Trabajo establecida en el artículo 2 de la presente resolución, se encarga a la Presidencia del Consejo de la Judicatura; y, a la Vocalía de la abogada Zobeida Aragundi Foyain.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

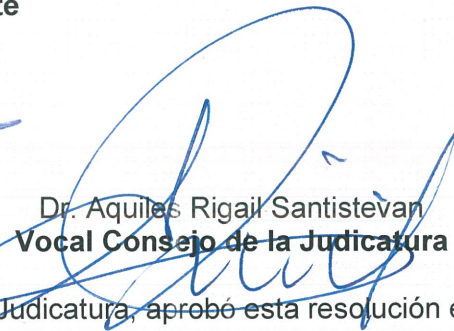
Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.



Dr. Marcelo Merlo Jaramillo
Presidente



Ab. Zobeida Aragundi Foyaín
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Aquiles Rigail Santistevan
Vocal Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.



Ab. Jéssica Priscila Yuhgaicela Jiménez Mgs.
Secretaria General

1. The first part of the paper is devoted to a general discussion of the problem.

2. In the second part, we consider the case of a homogeneous medium.

3. The third part is devoted to the study of the asymptotic behavior of the solution.

4. Finally, we conclude with some remarks.



METODOLOGÍA INICIAL DE PROCEDIMIENTO DE ACTIVIDADES INMEDIATAS PARA LA MESA ANTICORRUPCIÓN EN CASOS JUDICIALES

I. ANTECEDENTES

Ecuador para el año 2017 obtuvo 32 puntos en el índice de percepción de la corrupción que publica la organización para la transparencia internacional. Su puntuación ha crecido en el último año.

Los medios de comunicación, en su afán investigativo en los últimos tiempos exponen a detalle del ojo público verdaderos sistemas que estaban diseñados, al parecer, para conducir redes de corrupción que se articulan, en el interior del sector público, y facilitan la comisión de delitos como cohecho, concusión, peculado, enriquecimiento ilícito, entre otros. Esta situación resulta gravísima para el sistema democrático, que estos delitos no solo involucran a los altos funcionarios sino en el cual participaban activamente mandos medios y bajos de las instituciones públicas, cuyos efectos se ven reflejados en la desinstitucionalización que vivimos y la percepción de los ciudadanos que tienen sobre la impunidad.

Este Consejo de la Judicatura Transitorio, tiene la obligación de trabajar en el marco de sus competencias para reducir la impunidad.

II. OBJETIVO

Esta Vocalía tiene el propósito de investigar y detectar irregularidades que pudieron haberse cometido y que se pueden evitar por parte de los órganos jurisdiccionales y autónomos en los procesos judiciales, en hechos que han conmocionado al país en los últimos años.

III. NORMATIVA

Constitución República del Ecuador

“Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: ... 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”

Código Orgánico Función Judicial

“Art. 264.- Funciones.- Al Pleno le corresponde: ... 4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.

Resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura

La Resolución 012-2018, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el 25 de enero de 2018, establece: “La Dirección Nacional de Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura tiene como misión promover, prever, propiciar, dar seguimiento e implementar una gestión institucional acorde a los más altos principios ético y legales, e investigar denuncias tendientes a erradicar posibles actos de corrupción”.

IV. CASOS A INVESTIGAR

- BIESS y el Negocio de Fideicomisos.
- Caminosca.
- Caso Alvarado.
- Invermun.
- Manduriacu.
- Oderbrecht.
- Petrochina.
- Ramiro González IESS.
- Toachi Pilatón.
- Vialmesa.
- Isla Puná.
- Lingotes de Oro.
- Mina del Oriente.
- Caso Balda.
- Casos de Servidores Judiciales.
- Otros.

V. PROCEDIMIENTO

La investigación debe partir de la recopilación de información, detallada a continuación, para lo cual la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión analizara:

- No. Proceso.
- Sospechosos/Procesados.
- Como se origina el caso (flagrancia, denuncia, informe de Contraloría, etc.).
- Delito.
- Recorrido Del Caso:
- **INICIO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA**
 - Plazo.
 - Formulación de Cargos / Archivo/ Consulta al Superior.
 - Nombres de Servidores Judiciales que intervinieron en esta Etapa.
- **INSTRUCCIÓN FISCAL**
 - Duración.
 - Vinculación a la instrucción.
 - Reformulación de Cargos.
 - Dictamen/ Abstención Fiscal/ Consulta al Superior.
 - Nombres de Servidores Judiciales que intervinieron en esta Etapa.
- **EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO**
 - Duración.

- Requisitos de Procedibilidad.
- Existieron o no vicios de procedimiento.
- Sobreseimiento.
- Llamamiento a Juicio (enunciar el contenido de la resolución de acuerdo al artículo 608 COIP).
- Nombres de Servidores Judiciales que intervinieron en esta Etapa.

- **JUICIO**
 - Duración de la Etapa.
 - Instalación/ Suspensión/ Audiencia Fallida.
 - Decisión Judicial (enunciar el contenido de la resolución de acuerdo al artículo 619 COIP).
 - Sentencia.
 - Nombres de Servidores Judiciales que intervinieron en esta Etapa.
 - Tiempo de Pena.
 - Costas Procesales.
 - Suspensión Condicional de la Pena.

- **RECURSO DE APELACIÓN**
 - Duración.
 - Nombres de Servidores Judiciales que intervinieron.
 - Decisión Judicial.

- **RECURSO DE CASACIÓN**
 - Duración.
 - Nombres de Servidores Judiciales que intervinieron.
 - Decisión Judicial.

De ser el caso en que los sospechosos / procesados gocen de fuero, se solicita determinar la ruta del proceso, de acuerdo a los parámetros solicitados.

Es necesario enlistar las alertas y observaciones de cada etapa procesal, y recursos.

Razón: Siento por tal que la metodología que antecede forma parte de la Resolución 094A-2018, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho.


Ab. Jéssica Priscila Yungaicela Jiménez Mgs.
Secretaria General del Consejo de la Judicatura